

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 850013103002-2020-00087-00
DEMANDANTE: KAREN ANDREA ISAIRIAS UMAÑA
DEMANDADO: ANGEL GIOVANNI CASTELLANOS RODRIGUEZ y LIBERTY SEGUROS S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DEVOLUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** tal como consta en el poder que obra en el expediente, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 800.240.882-0, comedidamente procedo a solicitar la devolución del depósito judicial consignado a favor de su despacho, en los siguientes términos.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: El 14 de agosto de 2023, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal profirió sentencia en primera instancia dentro del proceso en referencia, en la cual resolvió:

“PRIMERO. Declarar que el demandado ÁNGEL GIOVANNI CASTELLANOS RODRÍGUEZ es civil y extracontractualmente responsable de los perjuicios sufridos por la demandante KAREN ANDREA ISAIRIAS UMAÑA con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día el 29 de diciembre de 2020, conforme las consideraciones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. Condenar al demandado Ángel Giovanni Castellanos Rodríguez pagar a la demandante KAREN ANDREA ISAIRIAS UMAÑA las siguientes sumas de suma de dinero por concepto de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales: -. VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$22.594.072) por concepto de perjuicios patrimoniales, como daño emergente. -. DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$10.355.607,86) por concepto de perjuicios patrimoniales, como lucro cesante consolidado. -. CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$59.350.929,00) por concepto de perjuicios patrimoniales, como lucro cesante futuro. -. VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000) por concepto de perjuicios extra - patrimoniales, en razón del daño moral. -. TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$34.800.000) por concepto de perjuicios extra - patrimoniales, en razón del daño a la salud o fisiológico.

TERCERO. Las sumas descritas anteriormente deberán ser canceladas dentro de los 6 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, vencido dicho término, tales valores generarán intereses legales a partir de su ocurrencia.

CUARTO. Condenar a la demandada y llamada en garantía LIBERTY SEGUROS y BBVA SEGUROS a cancelar a la demandante la totalidad de las sumas descritas anteriormente en proporciones iguales, dentro de los 6 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia; de no surtirse el mismo en la oportunidad establecida, podrá el demandado al acreditar dicho pago, repetir por el monto cancelado contra las aseguradoras en la misma proporción.

QUINTO. DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por los demandados, conforme lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.

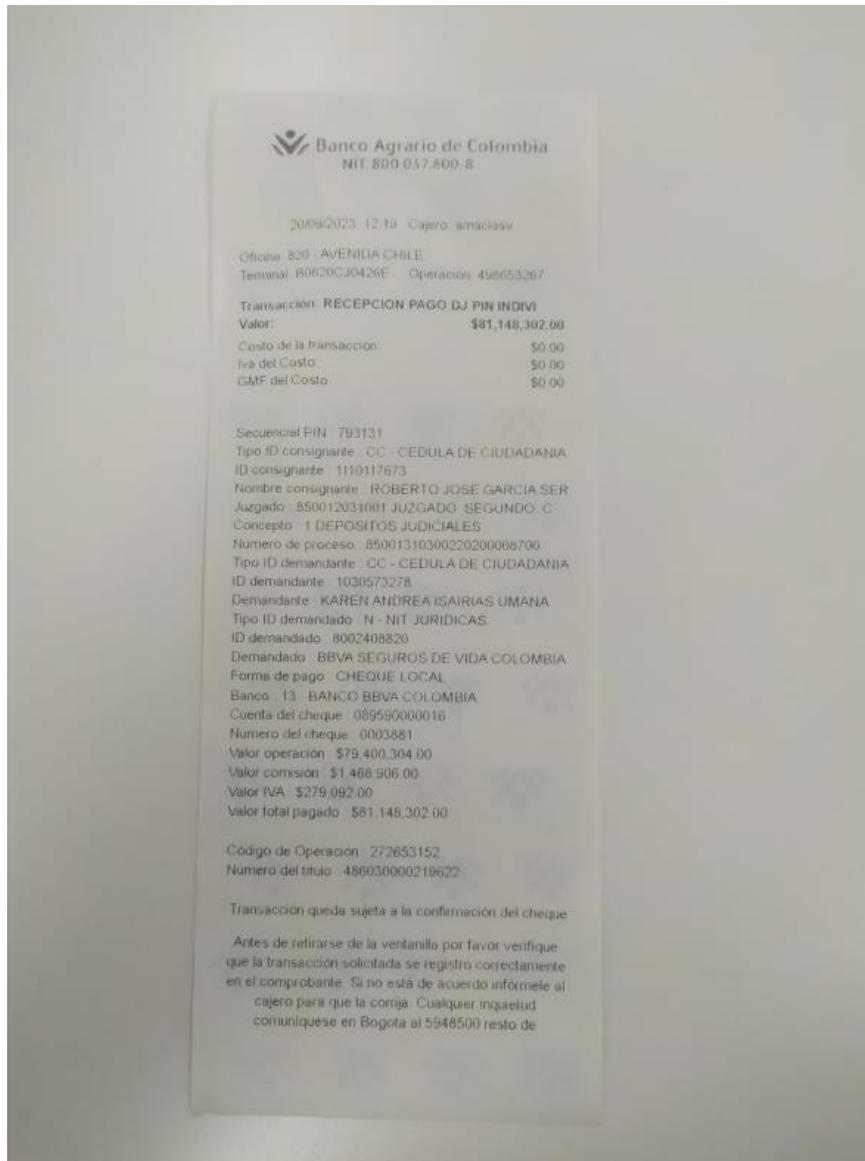
SEXTO. Denegar las restantes pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO. CONDENAR a los demandados y llamada en garantía a pagar las costas que el proceso le haya causado a la parte actora. **TÁSENSE** por Secretaría, fíjese como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.500.000,00).**

OCTAVO. Contra esta sentencia procede el recurso de apelación.

NOVENO. En firme ésta sentencia y cumplidos los ordenamientos derivados de los numerales que anteceden, así como el trámite posterior al que pudiera haber lugar, **ARCHÍVESE** el expediente.”

SEGUNDO: En virtud de la sentencia de primera instancia proferida por su Despacho el 14 de agosto del 2023, la Compañía de Seguros realizó un depósito judicial por un valor de \$81.148.302 pesos el 24 de abril del 2023 a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal. Como se evidencia a continuación:



El cual fuera incorporado por su despacho al proceso de la referencia mediante auto del 3 de noviembre de 2023.

TERCERO: El 7 de febrero del 2024, la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR integralmente la providencia impugnada, de fecha agosto catorce (14) de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones propuestas por la demandada LIBERTY SEGUROS, nominada como inexistencia de los elementos necesarios para que se configure la responsabilidad civil extracontractual, y por BBVA SEGUROS nominada Falta de legitimación por activa en Liberty Seguros, para llamarla en garantía.

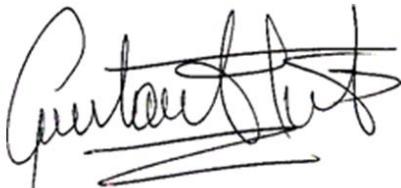
TERCERO: Condenar en costas de las dos instancias a la parte demandante. Como agencias en derecho, en esta instancia, se fija el equivalente a dos (2) S.M.L.M.V.”

CUARTO: El término de ejecutoria de la sentencia se venció sin que el demandante formulará algún recurso, aclaración o adición sobre la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito de Yopal. Por lo anterior, la decisión del órgano colegiado se encuentra en firme.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo expuesto en los fundamentos fácticos, solicitamos respetuosamente se realice la devolución a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, del título del depósito judicial efectuado a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, por un valor de \$81.148.302 el 20 de septiembre del 2023.

Del señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.